tul

1 8

adn neu

truc.

clare

io y H109 Jen.

ción,

Gota

inte

Vein.

e de

ista

anes. han pedl.

1 Se

AFEO,

.. 101

ante

me

ia de

LOIAL

Abril

# Buletin



# Dicta.

#### LA PROVINCIA BALTARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se sazeribe en la *Ascuela-Tipografica*, colle de la Misericardia númera 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 160 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes ebligatán ca la Feninsula, Islas adya centes, Canaglas y territorios de Africa sajotes a la legislación peniasular, a les veixte dide de la pres alga ción, el en olla ac se dispusiera etra cora. Se entiende decda su premulgación el dia n que turmine la inscreión de la Ley en la Cacete.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en les Seleti era Ovietalne se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

#### PARTE OFICIAL

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dies guards), S. M. la Reina Defia Victoria Sugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 15 y 16 de Julio)

Nam. 1805

## Gobierno Civil

Circalar

El Ilmo, Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me dice lo que sigue:

·Constituida la Junta Consultiva de Crédito Agricola y en funciones su Comité ejecutivo, que presido, para el Servicio Nacional de Orédito Agricola, y estando a su cargo también por disposición del Real decreto-ley de 6 del actual, inserto en la Gaceta del siguiente dia, el de préstamos sobre trigos, que entrara en vigor el dia 15 del corriente, se servirà V. S. ateners para el ser-Vicio a las siguientes instrucciones:

Primers. Con el fin de svitar en lo po ible la pérdida de tiempo, que de otra suerte tendria lugar, retrasandose el despacho, se servirá V. S., como se le indico en telegrama de esta Dirección general y Presidencia, fecha de hoy, Participar a los Alcaides todos de esa Provincia, encargados del recibo y tramitación de las solicitudes de préstamo, Que estas solicitudes solamente deberán ser tramitadas utilizando los interesados el modelo impreso que a tal efecto se ha remitido a V. S., para su inmediata y urgentisima distribución entre los citados Ayuntamientos.

Segunda, Deberán tener presente los Alcaides que ellos, como los Jueces municipales y señores Curas párrocos lespectivos, babran de emitir sin pérdida de momento el informe reglamentario que les está atribuido, con todo el detalle que el propio modelo oficial impone, y por el primer correo elevaian en cada dia a esta Junta Consulti-Va del Orédito Agricola directamente las que en el propio dia hayan recibido Binformado,

Tercera, Que en las solicitudes en que aparezcan como fiadores los Sindi-Catos Agricolas cuiden de que se acom-Pane a las mismas la documentación que en las solicitudes respectivas se express.

Cuarta, En aquellas otras solicitudes de préstamo afianzado por los Póaltos, además de la justificación que en ella se expresan, debs preceder el informe de la Inspección provincial, sin Cayo requisito no podrán ser admitidas &

a registro en el Ayuntamiento, ni remitidas a esta Comisión ejecutiva.

Quinta. En ningún caso se recibirá ni cursará ninguna de las solicitudes a que no se acompaño la póliza que acredite que los depósitos de trigo ofrecidos en garantia están asegurados del riesgo de incendio.

Sexta. En cumplimiento del apartado C) artículo 4.º del citado Decreto-ley de 6 del actual, deberán tener presente los Ayuntamientos la obligación de abrir registro especial de entrada de solucitudes de préstamo sobre trigos y de salida de las mismas. con su informe, si se trata de los afianzados con dos vecinos, y sin él cuando los fiadores asan Sindicatos Agricolas o Positos.

Oreo innecesario encarecer a V. S. la necesidad de que este servicio, que considera de primordial interés el Gobierno de S. M., en cuanto al fin que persigue, y que requiere para su eficacia una actuación rapidisima y sacrupulosa, ha de estar asistido del más exquisito celo por parte de V. S. y de los Alcaldes, sin olvidar en cada momento que lo corto del plazo en que ha de desarrollarse toda la tramitación necesaria para el otorgamiento de los préstamos requiere que las solicitudes vengan perfecta y completamente documentadas, sin lo cual la Comisión se verá obligada a denegarlo, aun cuando de nuevo pueda reinstarse mediante el camplimiento de iguales requisitos, pero sufriendo siempre el retraso y pérdida de tiempo y oportunidad que son las características del Servicio.

Se servirá V. S. ordenar la inserción de esta circular en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1925.-El Director general, José V.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento.

Palma 15 de Julio de 1925, El Gobernador,

> José Péres Garcia-Argüelles Núm. 1804

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES, -Hablendo 80licitado el Ayuntamiento de Algaida la decalración de utilidad pública a que se refiere el articulo 1.º de la Ley de 29 de Junio de 1911 del camino denominado «Del kilómetro 22 de la Carretera de Paima a Candepera al kilómetro 23 de la Carretera de Santa Maria a Montuiri por Son Mezquidas, he resuelto, per medio del presente anuncio, abrir la información pública reglamentaria a que se refiere el articulo 7,º del

Regiamento provisional para la ejecu- y en el de primer establecimiento de la ción de la citada Ley señalando un plazo de quince dias contados desde la fe cha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que lleva inserto este anuncio duraute cuyo plazo podrán, la Diputación provincial, los Ayuntamienstos, las Corporaciones y los particulares pertenscientes a esta provincia presentar por escrito ante este Gobierno Civil, ias reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la declaración de utilidad pública que se solicita, debiendo dentro de dicho plazo, celebrar el Ayuntamiento de Algaida una reunión en la cual los vecinos podrán reclamar verbalmente cuanto se les efrezca y parezca en contra de la pretensión mencionada, de cuyas reclamaciones deberá extender la correspondiente acta la Alcaldia de la citada villa.

Palma 11 de Julio de 1925. El Gobernador, José Pérez Garcia-Argüelles

# SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SENOR: Los proyectos que sirven de base a las pesiciones de concesión de aprovechamientos hidrosléctricos se contraen a la descripcion de la obra que se pretende realizar, sin entrar en los detalles ní medios de construcción a que se piensa acudir; no los exigen ias disposiciones vigentes, ni fuera iogico coartar las iniciativas individuales en cuanto se refiere a utilizar los procedimientos que los continuos adeiantos de la técnica proporcionan,

Entre aqueilos aprovechamientos son los grandes embaises los que requieren hoy medios de construcción de gran importancia, tanto para la mayor rapidez en la ejecución de las obras, cuanto para reducir su coste ai minimo posible, extremos ambos que adquieren su mayor valor cuando se trata de los aprovechamientos en las cabeceras de los rios, en zonas de gran aititud, despobiadas, sin medios de comunicación con temperaturas extremas, que sólo consienten el desarrollo de los trabajos en cortos periodos del año.

De los medios auxiliares, el que indudablemente tiene mas influencia en si resultado económico de la obra es la producción de la fuerza necesaria para el funcionamiento de los numerosos artefactos que la ejecución de las obras requiere. Si aquélia de ha de obtener con elementos técnicos, si enorme costo a que resulturla el combust bie nece sario para elle influiria necesariamente

obra y, por consiguiente, en el de la venta de la energia que con la concesión se trata de obtener.

Tal inconveniente puede fácilmente remediarsa utilizando el aprovechamiento eventual del mismo caudal solicitado para la concesión, u otro menor, para la instalación de pequeñas centrales, en el mismo tramo de la concesión o en los afluentes dentro del perimetro que la misma alcance, sin hacer extensivos a estos aprovechamientos eventuales los beneficios de la declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidumbre.

Para alcanzar aquella finalidad es indispensable que tal circunstancia se tenga en cuenta en los proyectos que han de servir de base a las concesiones, detallandose en ellos las obras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento temporal del caudal, o parte del mismo que se solicita, entendiéndose que unas y otras deberán desaparecer al dar por terminada la obra principal, sin que la maquinaria que como medio auxiliar se utilice esté comprendida en la reversión al Estado a que hace referencia el Real decreto de 15 de Junio de 1921,

Aconseja lo expuesto que para lo sucesivo se disponga que los peticionarios de aprovechamientos hidroeléctricos de gran importancia que pretendan utilizar los caudales que soliciten en inse talaciones temporales, destinadas a la producción de fuerza motriz para accionar los medios auxiliares destinados a la ejscución de las obras objeto de su petición, deberán incluir en los proyectos y expresario en sa solicitud todos los datos relativos a dichas instalaciones.

Tal medida puede motivar que con-MARK SAME SOLICITED CIBILD. tar de igual beneficio; se estaría en el caso de modificaciones, del proyecto base de la concesión, que no alteran el caudal de agua o la situación de la toma o desagüe, pero que pueden afectar a intereses no tenidos en cuenta en la información que para la concesión hubo de instruirse; parece justo atender tales peticiones, pero procede someterlas a información pública, si blen ésta no ha de alcanzar la importancia de la primera, siempre que no se solicite la declaración de utilidad pública, ni la imposición de servidumbre, ni se perjudiquen derechos adquiridos; cabe asimis. mo que las correspondientes autoriza. clones se olorguen por los Gobernadores civiles cuando la importancia de los saltos no exceda de una cifra prudencial, que puede estimarse, como maximo, en 300 caballos, siendo conveniente que tales sutorizaciones se sujeten a bases generales aplicables a les casos que puedan presentarse.

uda.

que g 050 1910 dra 185

ma om' ICM

r.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del D rectorio Militar, de acuerdo con éste, tiene la honra de semeter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real de-

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

SENOR:

A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo presupuesto por el presidente del Directorio Militar. y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Tedas las peticiones de aprovechamientos hidros éctricos, cuando la energia bruta sea o exceda de 1.000 caballos de vapor, que a la vaz pretendan u il zar el caudal solicitado, o parte de él, en la instalación de saltos provisionales en la misma corriente, o en las aficentes comprendidos en el perimetro a que la petición se contraiga, para la producción de fuerza motriz destinada a accionar los medios auxiliares que la ejecución de la obra requiera, deberán contener en los proyectos correspondientes cuantos datos y detalles sean necesarios para juz gar de las condiciones e importancia dei aprovechamiento eventual, consignando esta pretensión en la correspondiente solicitud y acompañando los documentos que se mencionan en la base a) del articulo siguiente, tentendo presen te que a estos aprovechamientos eventuales no son aplicables los beneficios de declaración de utilidad pública ni el derecho de imposición de servidum-

Articulo 2.º Podrá asimismo concederse a las concesiones ya otorgadas la utilización de los saltos provisionales que sea posible establecer en el peri metro de las mismas, con finalidad igual a la definida en el articulo anterior ateniendose a las siguientes bases:

a) Los concedionarios de salto de potencia superior a 1,000 caballos deberan solicitar del Gobernador de la provincia en que los mismos radiquen autorización para instalar, con carácter temporal, saltos de agua con destino a la producción de fuerza metriz dedicada a accionar los medios auxiliares que requiera la obra de su concesión, acompafiando al efecto los planos y Memoria desecriptiva suficientes para formar ju:cio exacto de las instalaciones solicitadas.

b) Los concesionarios deberán tener

presente en su peticion:

1.º Que la potencia bruta de estos saltos no deberá exceder de 300 caballos.

2.º Que sólo podrá concederse pa ra tales aprovechamientos temporales aguas que formen parte de la corriente o afiuentes del rio a que se refiera la conseción principal, debiendo quedar el salto comprendido precisamente den ro del mismo tramo o perimetro a que dicha concesión sicance,

3.º Que podra concederse parte del audai dei tramo o perimetros afectado o todo él, segun que existan o no aprovechamientos para riegos, u otros usos, debiendo respetarse éstos, si los hay, a no ser, que se justifique haber adquiri do su propiedad o tener et consenti miento de su dueño.

4.º Que el desagüa del salto provisional se verificarà agua arr.ba del punto en que deba tener lugar el del salto principal y que las aguas se devueivan en el mismo estado de pureza anterior a su aprovechamiento.

5.º Que no será permitido el sistema de represadas con embalses parciales que modifiquen el régimen de la co-

rrishts principal.

6.º Que en ningún caso podrá concederse, para estas obras provisiona. les, la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa. ni la imposición de servidumbre, deblendo, en consecuencia, el concesionario ser propietario de los terrenos afec tados por la presa, aparte los del dominio publico y por el canal, camara de

agua, tuberia central y desagues, o hallaree autorizado en el expediente de la concesión principal por los propietarios para la ocupación de los respectivos predios. A falta de aquella autorización anterior deberá justificarse que se ha obteniendo el consentimiento de los correspondientes propietarios.

7.º Que el plazo máximo de ultilización de los saltos temporales no podrá exceder del de ejecución de las obras de la concesión principal y caducará al comenzar la explotación de ésta, debiendo en tal momento qudar desmontado y de propiedad del concesionario la maquinaria y los elementos constitutivos de aquéllos. Si el plazo de ejecución del saito principal se prorrogase, podrá comprenderse en la prórroga el del salto provisional.

8.º Que la fuerza producida por los saltos temporales se aplicará exclusivamente a acionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construción del salto principal, así como al alumbrado y calefacción de las instalaciones o campamentos para obreros, empleados y oficina. Será causa de caducidad la venta de fiuido o su apli-

cación a otros usos.

Artículo 3.º Recibida la solicitud en el Gobierno civil de la provincia y declarados sufic entes por la Jefatura de Obras públicas los documentos que a elia se acompañan, se publicará ia pesición en el BOLETIN OFICIAL, y por edicto, en la Alcaidia o Alcaldias correspondientes, señalando un plazo de quince dias para admitir reclamaciones. Si las hubiera, se dara de ello conocimiento al concesionario para que alegue lo que estime conveniente; si a ello hubiere lugar, se oirá a la Jufatura del distrito forestal e informera en úitimo término la Jufatura de Obras pubiicas, la que propondrá si procede depegar la concesión u otorgaria, expre sando en este ultimo caso las condiciones que, además de las especificadas en el articulo anterior, crea conveniente imponer, sin omitir que la inspección de estas obras temporales y su explotación correrá, como las de la concesión principal a cargo de la misma Jefatura.

Dodo en Paiacio, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 17 de Mayo)

## section provincial

Núm. 1818 JUNTA PROVINCIAL de transportes mecánicos rodados de Baleares

ANUNCIO, »- Habiéndose solicitado por D. Lorenzo Carbonell Palmer, el estabiecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de Viajeros y mercancia entre esta Capital y Galiles, pasando por Sa Garrigueta y Puigpunent con arregio a las condiciones determinadas al final, se abre informacion pública, de conformidad con lo dispuesto en el arsiculo 34 del Regiamento de 11 de diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta dias, a contar de la fecha de la insercion de este anuncio en la Gace ta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes dessen oponerse a la concesion, formular observaciones al proyacto o presentar otros en competencia; naciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la decretaria de es-La Junta a las horas habiles de oficina en la misma, se balian a disposición de quienes deseen examinarias ia intancia y Memoria presentadas solicitando el establecimianto del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con dos camiones marca eHispano-Suizas de 15. 20 H. P. con cabida para 20 pasageros cada uno y un «Ford» de 20 plazas, verificando una expedicion de ida y vuelta, y señalando para los Viajeros la ta-

rifa de 10 centimos de peseta por asiento y kilómetro de recorrido.

Paima de Maliorca a 16 de Julio de 1925 .- E Secretario, Juan Aleñar. - El Presidente, José Pérez Garcia-Argus-

#### Núm, 1811 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO. - Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimes re de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 97 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 33 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el dia 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá instria en la

Gaceta de Madrid.

La Direccion General en virtud de la autor zación que se le ha concedido por R. O de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el 20 del corriente, se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos a cuyo fin se publica el presente anuncio en este BolETIN; debiendo observar para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos,

Los titulos amortizados se presentaran endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Ciases para su reembolso» con la fecha y firma del presentador y deberán llevar unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conceimiento de los inte

Palma 14 Julio de 1925. - Mateo Ros.

#### Nú.m 1815 COMISION DE EVALUACION y Repartimiento de la contribución Territorial de Palma,

Anuncio, -El repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de esse término municipal correspondiente al año económico de 1925 a 1926; estara de manificato al público por espacio de ocho dias a efectos de reclamación en la Secretaria de esta Comisión a contar desde el siguiente en que tendra lugar la publicación del presente anun

Palma 15 de Julio de 1925, -El Presidente, Pablo Cases.

#### Num. 1812 ALCALDIA DE PALMA

Convocatoria a ejercicios de oposición

Por el presente edicio se convoca a os señores que presentaron instancia solicitando tomar parte eu los ejercicios de oposición a una piaza de Oficiai tercero de las Oficinas municipales de seta ciudad, para el dia 27 del corriente mes, a las 16, en el Salon de Sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de dar principio a dichas oposiciones. Palma 13 Julio de 1925. El Presi-

dense del Tribunal, Marqués del Pai-

Num. 1813

D. Guillermo Dozcallar y Montis, Marqués del Paimer, Aicalde del Exceientisimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Paima, capital de las Baleares.

Hago saber: que la cobranza en periodo voiuntario de las Cédulas Personales der año 1925 sendra lugar en estas Oficinas municipales de 9 a 12, los dias habites que transcurran desde el 20 del actual mes de Julio al 20 de Octubre siguiente.

Palma 13 de Julio de 1925,- El Alcaide, G. Dezcuilar.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Esta Corporación acordó subastar el

ante el Señor Alcalde y Concejal alefec. to nombrado, y hora de las diez en la Casa Consistorial de esta c udad, la eje. cución de las obras de construcción del matadero municipal de esta ciudad con arregio al siguiente pliegos de condiciones:

Las obras objeto de este pliego de condiciones, comprenden las construcciones de poceria, albanileria, carpinta ria de armar y de taller, cerrajeria, fundición, hojalatería, pinturas, etc., nece sarias para la ejecución del proyecto de Matadero Municipal que se acompaña bien en su totalidad, bien de uno o va rios de los cuerpos del edificio según los presupuestos parciales correspondien tes con arreglo a la convocatoria de la subasta.

La piedra machacada, la arena, la caliza, compacta para mamposteria, los sillares, serán proporcionados i pié de obra por el Municipio, siendo de cuenta del contratista los demás ele mentos y todas las operaciones de la bra, desbaste, cribados, etc., que tengal que efectuarse con dichos materiales, igualmente que si fuesen proporcions. dos por él.

Todos los materiales que entren el la obra serán de primera calidad y la ejecución de todos los elementos sen esmerada y con arreglo a las regia y costumbres de la buena construcción ajustandose además a los siguiente

articulos: Art.º 1.º Abiertas las zanjas para lo cimientos y una vez examinadas y me didas por el director de la obra o quies la represente, se colocará en ellas e hormigón cuya composición será la siguiente:

Piedra machacada, 900 litros. Arena de grano medio, 400 id.

Cemento del país, 250 kilógramos, El cemento del país será de primen calidad, de fraguado lento o semi lento, molido tino y composición uniforme; po dra someterse a los ensayos que el Director cres oportunos y ser rechazado si el resultado no fuese satisfactorio.

Art. 2.º El hormigón empleado las alcantarillas será de idéntica com posición, pero el interior de las mismal irá enlucido con mortero de cement mixto del pais y portiant, liquidandos como si fuese macizo.

Art.º 3.º El hormingón que se on plee en la preparación de suelos tendi composición semejante a los descritos.

Art, 4,º Todos los citados hormigo nes se trabajarán con sumo cuidado dando tres batidas antes de colocarlo,

Art, 5,º Los muros serán de man posteria, con jambas, dinteles, cornisa y esquinas de silieria. La mamposterii se tomará con mortero de cal y arens dejando las juntas bien rellenas y el rifadas en el interior, Las exteriores! rejuntarán con mortero de cemen cuando no tengan que ir enlucidas, cuando el enlucido sea de dicho mais rial. La sillería se colocará a medil labra, por hiladas horizontales y co regueras profundas.

Se tomarán las juntas con mortel de cemento y las regueras con lechadi dejando salidas para el aire, debient quedar perfectamente la junta, Tode ios muros y tabiques se liquidarán descontar huecos, salvo aquellos que! han descontado por su mayor importal cia en el presupuesto; quedando el col tratista en cambio obligado a coioci gratuitamente los Vierte aguas y hui brales donde los hubiere.

Art.º 6.º Los enlucidos interiores efectuarán con mortero de cal, que berá ser grasa, de mucho terron y bis cocida. Si se decide que alguno de enjucidos as ejecute con veso, éste berá ser de primera calidad, de mol fino y sin mezcia de ningún género, conservará en sitio seco.

Los exteriores se ejecutarán con mo tero de cemento del país y sus con ciones serán las señatadas anteriorme

te para el hormigon.

Art.º 7.º Las losetas de barro se empleen en las cubiertas, lo mis que las tejas árabes, serán escogi de color y sonido un forme bien dia diez del proximo mes de Agosto, I cidas, debiendo soportar el pese de cemento las limas, los voladizos y las hiladas contiguas, lo mismo que las canales.

eje.

dad

de

de

ruc.

nte.

fun.

ece.

o de

aña.

NA.

D LOS

iien.

dela

riay

08 1

lo de

Bie

le la

ngan

& les.

ons.

en en

yla

Beri

CIÓD.

ente

ra lo

me me

quien

88 8

la si

108,

imer

lento,

e; po

asado

rio.

do en

COM

is mal

menio

ndos

18 em

endri

ritos

rmigo

idado,

man

FD188

steril

arens

3 y 80

0168

meni

idas,

maie

medil

y CO

Baros

chadi

biend

Tudo

tan s

que!

OFFE

OI CO

20100

hun h

ores

y ble

810

moll

ero,

n mol

CODO

orme.

ro 9

miss

coglo

ец

Art.º 8.º En los pavimentos, sobre el hormigón anteriormente descrito se vertera una capa de mortero de cemento portlant artificial, con gravilla fina y limpia y se dejará perfectamente alisado con la paleta comprimiéndolo todo lo que nas posible.

Art. 9.º La silleria de Porreras que entra en la obra será procedente de las mejores canteras de la región, de color uniforme, compacta y de grano fino; se labrara con todo esmero y se exculpi ran pulcramente los contados elementos decorativos proyectados.

Art.º 10. La madera que se emplee para la carpinteria de armar y para toda la de taller, exceptuando las puertas que no han de pintarse, será de abeto, de extructura fina, sin vetas blancas, azules ni resinosas, nudos ni otros defectos que al mismo tiempo que le daria mal aspecto disminuiria su soli dez. Por los precios consignados en el presupuesto queda obligado el contratista a ejecutar los ensambles, chafianes, muescas, etc., necesarias para la solidez de la obra o su buen aspecto.

Las barreras, puertas, persiana y demás elementos que entran en la obra, se ejecutarán con todo esmero dejando transcurrir un plazo prudencial de tiempo después de aserrada la madera y antes de montarlos. Aquellas piezas que no deben pintarse, se ejecutaran en madera de la llamada norte, cuyas cualidades de bondad corresponderán a las exigidas para la del abeto. L'evarán sus correspondientes herrajes y las vidrieras sus cristales de buena calidad.

Art.º 11. Ei hormigon que 28 8mplas para los elementos de hormigón armado, será de cemento portlant artificial de las marcas Aslant, Lanfort, Sanson u otra similar; la composición sera la siguiente:

Grava Pinglet 900 litros. Arena de grano madio 400 id. Cemento 350 kilogramos.

La grava y la arena serán de la más escogida calidad, absolutamente limplas de toda sustancia extraña y el hormigón se batira, colocara y comprimira con el cuidado y esmero que requieren esta ciase de obras. Los elementos meráticos serán varillas de acero dulca Siemens de las escuadrías y diametros señalados en el proyecto, ligándolos con alambre de dos milimetros de espesor.

Art.º 12. Los demás elementos metalicos reuniran las condiciones exigibies en una obra bien acabada y se ajustarán a los planos de obra que oportunamente entregarà el director de la

Art.º 13. Los elementos que se sehaian en el presupuesto se pintaran al disc con todo esmero, dándoles dos manos de pintura de la clase más adecuada a su naturaleza repasando los defectos que se notasen y los que se ocasio-Masen al colocarios.

Ari.º 14. No se procederá al empleo de los materiales antes descritos sin que previamente hayan sido aceptados y examinados por el Director de la obra o sus delegados, debiendo ser sustituidos los que no tengan las debidas condiciones a juicio dei Director. También sendra este derecho a que sean despedigos de la obra aquellos obreros que por su insubordinación o faits de conocimientos profesionaies no deban a su Criterio consinuar en elia.

Art.º 15. Quando el arquitecto Director savierts victos en la construc-Ción ya sea en el curso de la ejecucion de las obras y antes de verificarse la recepcion de las mismas, podra dispo-Der que las partes defectuosas sean demondas y reconstruidas a cargo del Contratista, sin que éste pueda reclamar incemnización alguna por este CONCEDIC.

Art. 16. Todos los andamios y medios auxmares, como también lo necesario para cercionarse de la buena calidad de los meseriales, será de cuenta y riesgo del constatista ateniéndose sin ambarke wite bleschiberones A opset-

cres conveniente bacer.

Art.º 17. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas y en las propiedades. A este fin as le considerara como patrono para todo cuanto se reflera a la lev v reglamento de 30 Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.

Art.º 18. En cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 20 Junio de 1902, el contratista tendrá obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos; en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su renuncia o suspensión, el aumento de horas de trabajo y el preciso del jornal.

Art.º 19. Quada obligado el contratista a observar cuanto previene el pliego de condiciones generales para la construcción de las obras denominadas de «Construcciones civiles» de 4 de Septiembre de 1908, en todo aquello que no se cponga al presente pliego de condi-

Art.º 20. Entrará en la liquidación toda la obra ejecutada sea más o menos que la consignada en el presupuesto. Al efecto el Director podrá alterar las obras, tanto en dimensiones como en materiales, según aconsejen las circustancias. Si aparecen precios nuevos que no figuren en la contrata, se fijaran de antemano y por escrito entre el Director y contratista, fijándolas al primero al final, caso de no haberse hecho en la forma expresada.

Art, 21. El plazo de ejecución de las obras será de diez meses a contar del dia en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva si se trata de un solo cuerpo de edificio de los consignados en presupuestos parciales y de un año si la subasta alcanzass a dos o más, debiendo empezar las obras antes de los 15 dias siguientes a la misma fecha, Si no terminasen dentro del plazo señalado, pagará el contratista una multa de 15 pesetas por dia de retraso, hasta alcanzar una suma que equivalga al total de la fianza y desde este momento tendrá derecho la Corporación Municipal a rescindir el contrato, con pérdida de de fianza por parte de aquél. Se exceptuan los casos de fuerza mayor que el contratista deberá probar oportunamente. Si por obstáculo independiente de su voluntad no pudieren empezarse las obras en el tiempo prefijado o tuvieren que suspenderse, se entenderà prorrogado en igual forma el plazo de terminación.

E número de obreros será proporcionado a la importancia de la obra, debiendo aumentarios o disminuirlos segun indique el arquitecto Director,

Art. 22. Servirá de tipo en la subasta la cantidad consignada en el correspondiente presupuesto de contrata, debiendo hacerse las licitaciones en pliego de papel sellado, según modelo que se inserta al final. La baja que se naga en la subasta se referira siempre sobre el importe de todos los precios que componen el presupuesto de contrata y a todos los que intervengan en la liquidación,

Art.º 23. La fianza provisional que habran de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será del cinco por ciento del importe del presupuesto de la contrata correspondiente, y la definitiva será del quince por ciento de la misma cantidad.

Art.º 24. Una vez efectuadas las obras se precederá a la recepción provisional, efectuándose después la liquidación por el arquitecto Director de la obra. A los tres meses de recibida provisionalmente se verificará la recepción definitiva, devolviéndose al contratista

Durante este plazo de tres meses de garantia seran de cuenta del contratis ta las obras de conservacion y correciones que se noten y que se le ordenen.

Art.º 25. Este contrato se ha de recibir a riesgo y ventura para el rematante sin que por ningun caso pueda

cisión.

Art.º 26. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia o interpretación de este contrato serán sometidas a los tribunales del dominio de esta Corporación.

Art.º 27. Será obligación del rematante pagar los anuncios de subasta y toda clase de gastos que ocasione la formalización del expediente.

Art.º 28. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier letrado del Ilmo. Colegio de Abogados de Palma.

Art.º 29. Se da por reproducida en este pliego de condiciones la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, y esta subasta se celebrará con arreglo a las disposiciones de su articuto 17.

Art.º 30. Los pagos se efectuarán abonando cada mes al contratista, a buena cuenta, una cantidad próximamente igual al valor de la obra ejecutada a juicio dal arquitecto Director.

Act.º 31. El contratista no podrá exigir qua se practiquen reconocimientos ni tasaciones por ninguas otra persona que el Director o las que designe la Corporación Municipal.

Art,º 32, El contratista acatarà cuanto disponen las ordenanzas municipaies de la ciudad de Alcadia y en general a cuanto señalan la leyes vigentes y el Estatuto Municipal.

#### Modelo de proposición

D ... vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha da.... de las condiciones que exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sugeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (en letras).

(Fecha y firma del proponente) Alcudia 9 Julio de 1925. -El Alcalde, José Tous.

#### Núm. 1817

#### AYUNT O DE SAN ANTONIO ABAD

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes al año de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, lo cual se anuncia a los efectos del articulo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del érmino municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mis-

San Autonie Abad a 14 de Julio de 1925 .- El Alcalde, Juan Prais.

#### Núm. 1814

#### CEDULA DE CITACION

En el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad promovido por D. Juan Sonvellas Coll, mayor da edad, casado, labrador, y de esta vecindad, contra D. Lorenzo Solivellas Coll, tambien mayor de edad, y vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero se ha acordado en providencia de hoy citar a este último por medio de la presente para que el dia veinticuatro del aciual y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración de dicho juicio, previniendole que caso de no comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pollensa 14 Julio de 1925, -El Secretario. Antonio Cicer.

#### Núm. 1808 RECAUDACION de Contribuciones e impuestos

#### CEDULAS PERSONALES

D. Manuel Pastor del Oimo, Recauda. dor de Contribuciones e impuestos. interino, de la 2.º Zona de Palma,

Hago saber: que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personaies correspondientes al ejercicio de

hombre. Se tomarán con mortero de y vaciones que el Arquitecto Director pedir alteración de precio ni su res- § 1925 26, tendrá lugar en esta zona durante los dias laborables del mes actual, que se asignan a cada pueblo, verificandose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 4 Fabraro 1903 y con sujeción a la escala recaudatoria que establece el articulo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; a saber: Puebles de: Algaida del 16 al 19 del actual; Andraitx del 18 al 21; Buñola del 21 al 23; Calvia del 20 ai 22; Deyá dias 22 y 23; Esporlas, del 20 al 23; Fornalutx, dias 23 y 24; Puigpufient, del 16 al 18; Santa Eugenio, del 18 al 21; Santa Maria del 22 al 24 y Vaildemosa del 17 al 19 ambos inclusive.

> Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción antes citada.

> Palma 14 de Julio de 1925, - El Recaudador interino, Manuel Pastor.

#### Num. 1810

#### PARTIDO DE INCA

Dias de cobranza por cédulas persos nales, correspondientes al año econó. mico de 1925-26, que tendrá lugar en los pueblos que se indican.

Aicudia del 20 al 23. -Búger dias 20 y 21. - Campanet dias 20 y 21. - Escerca dia 30.-Llossta dias 20 y 21.-Llubi del 20 al 22, -Maria de la Salud dias 20 y 21. - Muro del 20 al 23. - La Pue. bla del 23 al 26, -Sineu del 20 al 24,

Palma 14 de Julio de 1925, -El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino, Fernando Ramirez.

#### Núm, 930

#### CONTRIBUCION UTILIDADES CAPITAL

#### Tercer trimestre de 1924-25

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecusivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino D. Lorenzo Pastor Esteirich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos ios deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan liegar a conocimiento de los mismos que con fecha 31 Marzo de 1925 he dictado la siguiente

Providencia-De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el Z.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incinidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, arvirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalandose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los o tunos mandamientos at Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la ano. anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores Antonia Amengual Pujoi 6'84 pesetas. Antonia Amengual Soier 1'37 Salvador Alemany Salva 4'27 Jaims Adrover y oura 1'72 Sebastian Amenguat Moragues 4'03 Catalina Amengual Barcelo 3'07 Catalina Alvarez 1'37 Francisca Andreu 20'43 José Alou Rigo 2 57 Jacinta Audois Julia 2'25 Antonia Alorda Sampol 17'08 Maria Amengual Bennasar 0'86 Juana Moros Onver 1'72 Antonio Alemany Torres 5'13 Bernardo Alemayn 5'45 Juana Anglada Uget 8'17 Francisco Alomar Socias 22177 Mateo Aicina Henaies 3x'97

Vicente Alemany 4'27 Jaime Bibiloni 5'45 M guel Bibioni Jaime 11'95 Guillermo Valls Gil 1'29 Apolonia Basilio 1'04 Bartolome Bordoy 62'20 Juana Maria Bibiloni 2'53 Margarita Blasco Petit 22'21 Bartolomé Balaguer 2'73 Fernando Ballester 122'53 Esperanza Bosch 5'45 Juan Bosch Palou 3'41 Gabriel Bover 2 73 Juan Barcelo 1499 Juan Bordov 18 39 Juan Borras Coll 88'49 Miguel Borrás Barceló 102'44 Just Bib lent 8:17 Vicente Barcolo 42'70 Ignacio Bonnin Pomar 6'84 Juan Bonet Palou 3'42 Alejo Bosch R go 64'77 Juan Bals Pons 29'41 Isabel Bordoy 5'56 Andrés Bestard 6.82 Mateo Bordov Moranta 20'36 Rafael Borras Salas 3'00 Guillermo Bade 1'11 Jaime Bujosa Serra 5'82 Juan Bestard 2'73 Juan Barceló y otra 0'72 Martin Bennasar 4'09 Pedro Batle R bas 2'73 Margaries Rennesar 1'51 Malchor Bordoy 855 G briel B ver 4 09 Margarita Bennasar 1'72 Pedro B the Ribas 1'37 Pedro Bosch Oliver 2'46 Autonia Boach 10'22 Juan Cabo Vidal 34'16 Gregoria Castell 9'26 Margarita Coll 2'74 Mateo Castel o 11'58 Miguel Calafell 7'69 Juan Clar Sanchez 59'99 Catalna Canala 2'57 M guel Cerda Remis 17'08 Maria Company bijos 3'44 Juan Coll Nadal 27'23 Luisa Cardona 1'37 Sebastian Coll 2'73 Margarita Cahollas 2'05 Juan Oardell 2'57 Makeo Castelló 2'73 Francisca Calafell 11'58 Vicente Colomer 2'05 Autonia Coli Comas 3'42 José Cladera 1'03 Ana Orespi 1'89 Juana Ana Creapi 1'37 Vicente Castell 6'84 Francisco Camps 1'71 Migael Cifee 10'25 Magdalena Cabrineti 42'70 Juana Ana Campins 2.57 Bartolomé Campins 40'84 José Caron 4'09 Margarita Colom 3'42 Ana Cantarellas 4'27 Sebastián Cerdá 2'14 Antonia Company 2'14 Maria Coll 2'57 Jaime Calatell 5'13 Francisca Canallas 3'00 Jaime Felia y otro 1'37 Juana Maria Castellá 1 37 Andrés Ciar 0'69 Isabel Maria Ore-pi 1'72 Ana Company 2'57 Padrons Col 1'72 Antonio Calafat 2'57 Miguel Cafe las y o ros 2'57 Vicente Danús 8 55 Antonio Sebastian Daviu 3'75 Ramon Despuig 34'04 Antonio Daviu 1'51 Jeronima Duran 1'72 Juana Es sya 5'98 Juan Escanellas 16'84 Antonio E candell 2'73 Juan Esteirich 1972 Guille mo Esteva 10'25 Miguel Esteva Terrasa 3'41 Catalina Estelrich 1 99 Ignacio Fuster 27'23 Gabriel Fuster 68'32 Bernardo Forbario 2'14 Francisco Fulsos 2'73 Juana Ferrer 3 42 Jose Zaforteza 5'56 Bernardo Fornaria 2'14 Barcolome Fronters 45'56

Mariano Fuster 2'57 Jo é Ferrer Pons 12'26 Pablo Fernandez 19'06 Isabel Maria Forteza 1'47 Maria Forteza Bonnin 3'00 Vicente Font 13'63 Comss Tomas 1'03 Margarita Ferragut 1'37 Martin Felani 1'37 Nadal Ferragut 14 09 Bartolomé Font 49'01 Nieves Ferrer 1'72 Guillermo Fiel Coll 0'86 Gaspar José 4 78 Mariana Fuster 29'41 Miguel y José Ferrer 9'19 Fausto Fiol 4'10 Jaime Font 4'27 Francisco Garau 3'41 José Ferrer 17'08 Apolonia Ferragus 5'47 Bernardo Ferrer 13'63 Maria Ferragut 0.86 Pedro Fuster 10'22 Catalina Fuster Pico 5'32 Pablo Ferrando Cortée 27'23 Catalina Fullana 4'27 Bartolome Far 20'43 Teresa Garcias 23.06 Isabel Maria Garan 10'93 Barrolomé Garcia 21'93 Pedro Antonio Gari 1'37 Juan Garau 1'64 Antonio Gamundi 6'82 Joaquin Gordas 9'54 Francisco Garcia 4'78 Guillermo Grimals 1'29 Maria Gomez Rubi 6'84 Antonia Gelabers 0'86 Juan Uscafre 1'71 Gabriel Ganovar 3'42 Magdalena Gabrineu 6'84 Maria Gaya Marti 2'28 Catalina Gaya 1'72 Pedro J. Ferrer 1'37 Pascual J. Hernandes 38'81 E mismo 15 66 Fedro P. Hernandes 1'28 Joaquin Horonsitan 6'82 Antonio Horcasitas 4'27 Juan de Ugarte Sit 16'84 Maria Isern 1'72 Juan Juan Perello 4'50 José Juan Juan 2'18 Bartolomé Suau 10.39 Guillermo Juaneda 0'69 Juan Jaume Mut 3'42 Juana M. Jorda 0'55 Juana Lianerae 15.66 Jaime Liado 2.67 Miguel Llado 0.86 Gullermo Liabres 3'41 Nicolas Liobera 10'89 Juana Ana Luli 9'26 Juan Labrés 13'05 Bernardo Liabrés 5'13 Miguel Llambias 10'89 Pedro Limás 3'00 Migael Liado 1'07 Maria Llompart 3'42 Migue: Liabrés 3'00 Rartolome Mayol 6'82 Franc sco Mu. 3 08 Juana Mas 20'50 Catalina y M. Mir 6'49 Pedro A. Morro 3.71 Sebastian Mas 9'19 Antonio Miquel González 39'85 Juan Marqués 10'89 E mismo 10'89 Bartolomé Morey 2'57 Juana Maria March 5'13 Magdalena Martorell 3'41 Margarita Mesquida 2'05 Maria de la C. Monedero 149'74 Martorell Hermanos 23 96 Conde Montenegro 109'99 Luisa Maroto 28'60 Dolores Mir 2'73 Antonio Martorell 8'41 Bicardo Mir 8'17 José Matau 5'45 Francisco Morro Pons 2473 Maria March March 0:86 Maria Monserras 1'72 Pedro M. Mon 1:37 Jaime Medina 426'95 Juana Ana Mut y otro 3'00 Vicente Mas 3'75 Francisco Mesquida 11'98 Magdalena Mojer 8'55 Maria Miralies 2.05 Gabriel Muniaper 37'33

El mismo 68'37 Francisca Mut 1'72 Maria Magdalena Mut 7'35 Gabriel Muntaner 102'47 Francisco Miguel 7'69 Miguel Mas 4'09 Felio Martoreil 1'72 Miguel Moragues 3'76 Antonio Morey 3'42 Margarita Mateu 6'82 Isabel Masanet 3'27 Francisco Moreno 3'59 Apolonia Nadal 10'25 I defense Negre 3'42 Francisco Nicolau 3'42 Salvador Noguera 29'90 Gabriel Nadal 4'09 Tomasa Oliver 29'90 Francisco Oliver 68'89 Lorenzo Ordinas 22'47 Sebastián Oliver 4'09 Teresa Oliver 25'63 Juan Oliver 17'08 Matias Oreil 4'09 Joaquin Oscasitas 8'55 Barto omé Oliver 25'68 Juan Orell 11'98 Cataina O iver 4'98 Juan Oliver 10'89 Miguel O.Iver 8'41 Magdalena Pieras 2'18 Catalina Pallicer 11'10 Margarita Panisa 6'98 Miguel Pons y C. \$196 Damian Pons 1'72 Jusa Pons Malet 2'73 Margarita Pons 2'57 Sebassian Palou 2.78 P. I. Pou Serra 21'74 Antonio y José Piña Miro 8'14 Maria Pedrona 1'37 Margarita Palmer 3'27 Isabel Pastor 34'04 Juan Piza 1'37 Onofre Probens 12'26 Jaims Pons 4'09 Ana Pou 1'20 Juana M. Palmer 3'27 Juan Paricas 23'91 Jaime Parera 10'25 Andrés Pedrons 6'84 Fran isco Pujoi 6'84 Juan Pujol 3'00 Juana A. Pujo: 6'84 Jaime Pericas 1'92 Catalina Pons 3'00 Antonia Pol 5'13 Jaime Pons 3'69 Margarita Pericas 10'25 Josefa Piña Miro 20'43 Miguel Palou 5'45 Manuel Peña 7'36 Maria Pomar 6'84 Francisco Quergias 3'42 Antonio Ribas 136'62 Ana Riera 47'82 Rosa Roig 2'05 Petra L. Riera 5'13 Esperanza M. Rayó 3'42 Luisa Magdalena Ripoll 170'78 Felio Riera 3'42 Margarita Bamon 3'42 Juan Rosello 44'25 Jaime Roselló 5'13 Matias Romaguera 8'67 Oristobal Rigo 23'91 José Ramis 0'82 Jaime Reynés 2'40 Magdalena Ramonell 10'22 Jaime Roig 6'82 Maria Ribas 1'72 Gabriel Rosselló 7'36 Rosa Roig 3'86 Maria R bas 10'25 Jaims Rossello 4'71 Antonio Rigo 5'13 Dolores Rodera 3'75 Petra L. Biera 5'13 Catalina Rossello 5'80 Juan Ramonell 125411 Juan Ribas 4'27 Bartolomé Rigo 2'57 Miguel Ribot 3'41 Margarita Rayo 2'42 Arturo Ramis 5'45 Margarita Ribas 1'37 Francisca Rodrigues 14'98 Antonio Rossetto 5'99 Ei mismo 1'29 Francisco Segui 12'82 Maria de Zaens 17'08 Hogar del Porvenir 61'49 Francisca Sastro 8'99

Jaime Salom 12'82 Francisca Serra 1'72 Pedro J. Soler 2'14 Francisco Salva 13'95 Enrique Suau 2'57 Catalina Santandreu 9'26 Margarita Sureda 51'24 Miguel Suner 25'63 Bartolome Suau 37'45 Miguel Salva 4'71 Margarita Sas re 2'57 José Segura 119'79 Antonio Sastre 3'42 Sebastián Sart 199'76 Sucesores de Gaspar Más 27'23 Maria Francisca Sureda 30'90 Bartolomé Salvá 3'99 Gabriel Salamanca 2'57 Bernardo Sanchez 8'65 Magdalana Soler 17'98 Juan Serra 12'26 Catalina Sastre 1'41 Catalina Sancho 1'37 Juan Sastre 2'05 Poncio Salom 0'86 Miguel Salva 1'24 Hogar del Porvenir 6'84 Maria Sansó 34'16 El mismo 68'32 Oatslina Serra 5'13 Pedro Francisco Salas 4'02 Lorenzo Sastre 8'05 Sebastian Serra 3'42 José Serra 39'49 Maria Llabrés 5'13 Emilio Sarra 1'72 E mismo 1'72 Maria L. Salvá 1'29 Maria L. Salva 1'29 Maria Sabater 2'14 Margaria Sanceloni 7'50 Jaime Salom 3'42 Catalina Salva 6'82 Maria Simó 1'29 Juana Maria Sains 5'98 Juana Maria Salas 5'98 Damian Sancho 3'16 Andrés Salva 1472 Gabriel Segui 2'05 Teresa Segura 9 54 Vicente Serra 2'73 Maria Simone: 4'78 Francisco Sampor 0'86 Salvador Serra 2'73 Juan Segui 1'72 Catalina Terrasa 34'16 Maria Tomás 5'13 Antonio Trias 1'51 José M.ª Torres 11'62 José M.ª Torres 4'09 Pablo Toma 11'55 Magcalena Tortella 17'02 Catalina Torres 3'71 Sebastian Trias 1'72 Jaime Tarrades 8'17 José M. Tous Mororo 6'84 Francisco Vidad 35'59 Gabriel Vidal 11'96 Juan Valiespir 2'57 Magdalena Vich 3'07 Maria Vicens 17'08 Francisca Vaquer 2'73 Bartolomé Vicens 0'86 Bartolomé Verdera 0.55 Juana Maria 1'36 Francisco Vidal 3'42 Juana Villa onga 6'82 Francisco Villaionga 2'14 Luis Vives 17'08 Gabriel Vaquer 8'55 Miguel Vidai 2'05 José Vila 23'91 Apoionia Vallés 3'99 Nicolas Vallori 8'55 Catalina Vallespir 10'25 Pable Vidal 3'41 Luis Vives 3'37 Miguel Vicens 8'17

Asi, pues, en cumplimento de lo preceptuade en los parrafos 3 y 4 del articulo 142 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcaide un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Paima 11 Abril de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno.—El Recaudador interino, Le renzo Pastor.

PALMA, - ESCURLA-TIPOGRAPICA